



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 1 | 14

ACUERDO No.036 (DICIEMBRE 21 DE 2021)

“Por medio del cual se actualiza el sistema de investigación del Instituto Tecnológico del Putumayo y se expide una nueva versión”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con la ley 30 de 1992, la educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

La ley 30 de 1992 en el capítulo II, artículo 6, establece que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de educación superior, creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter Académico del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

El Instituto Tecnológico del Putumayo, establece en su visión que, se consolidará como una Institución de Educación superior, acreditada y líder en procesos tecnológicos, socioeconómicos, culturales y ambientales a través de la investigación, la docencia y la proyección social, en la región andino-amazónica y en el país.

El artículo 14 del Estatuto General establece que, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución.

El literal b) del artículo 9 del Estatuto General dispone como objetivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, la realización de actividades de docencia, investigación y proyección social.

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, mediante Acuerdo No. 006 del 23 de marzo de 2004, crea el Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica, y se reglamenta la investigación, posteriormente es modificado por el Acuerdo No. 004 de junio 29 de 2006 y actualiza el sistema de Investigación.

El Artículo 22 del Estatuto Docente, define las labores de investigación como las desarrolladas en la búsqueda estructurada de conocimiento científico y tecnológico, con fines teóricos o prácticos, y que se concreten en los denominados Proyectos de Investigación.



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 2 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

El Artículo 23 del Estatuto Docente, clasifica las labores de Investigación así: a. Elaboración de Propuestas de Investigación. b. Desarrollo de Proyectos de Investigación. c. Sistematización, Socialización y Producción Académica. d. Participación en Proyectos de Investigación institucionales o interinstitucionales.

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, mediante Acuerdo No. 36 del 20 de diciembre de 2019, adopta la política para el desarrollo y fomento de la investigación en la institución.

Es necesario actualizar el Sistema de Investigación vigente, para adaptarlo a normas actuales, en virtud del mejoramiento constante de la calidad y en correspondencia con los procesos que le son inherentes a su quehacer institucional en aras de promover la participación activa de profesores y estudiantes en la investigación, la reflexión y la producción de conocimientos.

Es competencia del Consejo Directivo, efectuar las modificaciones y actualizaciones que requiera la normatividad interna de la Institución de conformidad con el literal d), artículo 17 del Estatuto General.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: ACTUALIZAR el sistema de Investigación del Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual fue reglamentado mediante Acuerdo No. 006 del 23 de marzo de 2004 y posteriormente modificado por el acuerdo No. 004 del 29 de junio de 2006, el cual quedará así:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

INTRODUCCIÓN

El Instituto Tecnológico del Putumayo, como parte del sistema de Educación superior, tiene a su cargo, la formación de profesionales calificados en los niveles académicos de pregrado y posgrado, cumple esta misión a través de sus funciones básicas: Docencia, Investigación y Extensión.

Consciente de su naturaleza establecida en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, establece el Reglamento de investigación, con el objetivo de orientar, desarrollar y estimular el trabajo científico hacia el cumplimiento de su misión en aras de consolidar la comunidad científica y docente como una Institución de Educación superior, acreditada y líder en procesos tecnológicos, socioeconómicos, culturales y ambientales a través de la investigación, la docencia y la proyección social, en la región andino-amazónica y en el país.

CAPITULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto del presente reglamento es integrar una estructura única y dinámica de la investigación en el Instituto Tecnológico del Putumayo, para la generación de conocimientos,



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 3 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

responder a las necesidades de la sociedad y propiciar la vinculación de la investigación con la academia en aras de fortalecer la formación en investigación a los estudiantes y docentes.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Este reglamento aplica para la comunidad educativa, programas académicos ofertados por la institución y demás acciones encaminadas al fortalecimiento de la investigación.

ARTICULO 4. ORIENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación en el Instituto Tecnológico del Putumayo está orientada al fortalecimiento de la formación en investigación en docentes y estudiantes, generación de productos de nuevo conocimiento, apropiación social del conocimiento, formación de recurso humano y todos aquellos procesos que contribuyan a la solución de problemas de contexto local, Regional y Nacional en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO II PRINCIPIOS

ARTICULO 5. En consonancia con los principios y valores reconocidos por el Instituto Tecnológico del Putumayo, se consideran los siguientes principios:

a. Ética: La investigación en la Institución acoge principios éticos fundamentales como el respeto a la dignidad y la vida humana, al medio ambiente y los pueblos. Se usarán los mecanismos legales que corresponda y cuando se requiera, para garantizar el consentimiento informado, permiso, autorización y/u otros, en consideración de los escenarios de investigación a que haya lugar. Es responsabilidad de la institución y de los investigadores dar cumplimiento a las normas aplicables en investigación para todo el conjunto de actividades inmersas. El comité de investigaciones considerará sopesar los aspectos éticos de las propuestas que estudian, incluidos aquellos no reglamentados en un nivel igual o superior.

b. Autonomía: Serán protegidos por el Instituto la transparencia e independencia de los resultados de investigación respecto de intereses relacionados de actores en conflicto de interés. La indagación, como pilar de la investigación, se fundamenta en las libertades de pensamiento, expresión y cátedra necesarios para la búsqueda de respuestas, acorde a las prácticas de validación científicos y académicos pertinentes. El Instituto propicia todas las formas científicas en la búsqueda e interpretación de la realidad, sin distinción de credos ni discriminación alguna.

c. Disciplinariedad, Interdisciplinariedad y Transdisciplinariedad: Se reconoce como esencial el desarrollo de investigación disciplinar sólido como requisito del diálogo entre diferentes disciplinas de conocimiento. Así mismo, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad conforman rutas para la construcción de conocimiento y son una opción para el abordaje de problemáticas que no pueden ser estudiadas desde una mirada disciplinar. En el Instituto Tecnológico del Putumayo se apoyará la realización de investigación inter, multi y transdisciplinar y avalará grupos de investigación de pertenencia a más de una unidad académica.



CONSEJO DIRECTIVO

Página 4 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

d. Compromiso social: El Instituto ejerce y propicia especial compromiso en defensa del interés público, la igualdad, la libertad y la justicia en el quehacer investigativo y con todos los actores.

e. Liderazgo: El Instituto reconoce el liderazgo como una característica del capital humano que forma y busca que sus estudiantes y egresados sean capaces de ejercer liderazgo en los diferentes campos de acción en los cuales se desempeñan.

f. Integración: El Instituto se constituye como un actor fundamental articulador de diversos intereses colectivos, dinamizador de la cohesión social, la convivencia y el desarrollo integral de actores locales, territoriales, regionales y nacionales con influencia en la región. En el entendido del origen holístico de la investigación se promoverá la integración de la comunidad de la región andino-amazónica en aspectos económicos, sociales, culturales, ambientales y políticos. Puesto que su vocación es el servicio, se concibe a sí mismo el Instituto Tecnológico del Putumayo como una institución abierta social, científica y tecnológicamente al ámbito regional, nacional e internacional.

g. Pertinencia: La investigación en el Instituto Tecnológico del Putumayo estará enfocada a las necesidades técnicas, tecnológicas, situacionales, de la región y el país, en consonancia con sus tendencias de desarrollo y el avance de la ciencia y la tecnología.

h. Sostenibilidad: El Instituto fomenta el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la oferta ambiental de la región andino-amazónica con miras a la preservación para las generaciones futuras.

CAPITULO III

ARTICULACIÓN ENTRE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 6. El Instituto Tecnológico del Putumayo, promoverá la articulación permanente entre Docencia, Investigación y Proyección Social por considerar que en ello radica la esencia de su Misión y la consolidación de su carácter universitario.

ARTÍCULO 7. La integración entre la Docencia, Investigación y proyección social se concretará en el Instituto Tecnológico del Putumayo así:

- a) La integración entre el ciclo tecnológico y el ciclo profesional, alrededor de las áreas, campos, líneas y sub líneas de investigación.
- b) La articulación entre las áreas, campos, líneas y sub líneas de investigación de los programas y los ejes Integradores del currículo del programa.
- c) La coherencia entre las competencias que se formulan en las unidades de formación que tratan acerca de la investigación y las competencias que se exigen en las diferentes modalidades de grado.
- d) La correspondencia entre las competencias de tipo investigativo que formula el programa y las estrategias o modalidades pedagógicas que se utilizan para el desarrollo del propio programa, de acuerdo con el ciclo correspondiente.



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 5 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

e) La generación de proyectos investigativos a partir de las experiencias de proyección social; y la conversión o transferencia de los resultados investigativos a las situaciones y espacios donde se realiza la labor de extensión.

f) La incorporación de estados del arte, de los avances y resultados de las investigaciones institucionales, Nacionales e Internacionales, en las unidades de formación y demás actividades.

g) La existencia de espacios curriculares y extracurriculares para informarse y dar a conocer los avances y resultados de los proyectos de Investigación y de Proyección Social.

h) La difusión extrema de la producción intelectual de los docentes y de los estudiantes.

ARTÍCULO 8. Como Institución de Educación Superior, El Instituto Tecnológico del Putumayo impulsa y desarrolla la formación de los estudiantes en investigación (Objetivo pedagógico) y la generación de nuevo conocimiento por parte de profesores y estudiantes a través de procesos investigativos (Objetivo científico). En el primer caso se habla de la formación investigativa y en el segundo caso, de la investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 9. A través del trabajo investigativo se busca conocer, explicar, interpretar y transformar la realidad. La Investigación básica está dirigida al enriquecimiento teórico y metodológico de las ciencias y disciplinas, y la Investigación Aplicada está dirigida a proponer soluciones a los problemas de la propia Institución y del entorno y a generar desarrollo e innovación tecnológica y creación artística (Objetivo Social).

ARTÍCULO 10. La actividad investigativa, en todos sus niveles, será el eje del quehacer Institucional y el fundamento para la socialización del conocimiento

ARTICULO 11. La investigación en el Instituto Tecnológico del Putumayo se desarrollará fundamentalmente desde los grupos de investigación, semilleros y programas académicos en articulación con las áreas, campos, líneas y sub líneas de investigación institucionales.

CAPITULO IV

POLÍTICAS Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA – CIECYT.

ARTICULO 12. POLÍTICAS: Son políticas del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica del Instituto Tecnológico del Putumayo, las siguientes:

a. Toda actividad investigativa que se desarrolle en el Instituto Tecnológico del Putumayo debe obedecer a las Políticas, Objetivos, Líneas y PEI, que este haya trazado.

b. Buscar la promoción y fortalecimiento de una cultura de la investigación asociada al quehacer universitario, materializado en docencia y proyección social, facilitando el contacto con grupos de investigadores del ámbito local, regional, Nacional e Intencional.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 6 | 14

c. Promover el desarrollo de actitudes y habilidades investigativas en los estudiantes del Instituto, como una práctica asociada a los procesos de formación profesional y humanística que imparte la institución y que tiene un carácter transversal en la formación del estudiante del ITP.

d. Fomentar el desarrollo de procesos y proyectos de investigación de docentes y estudiantes en los diversos campos académicos que desarrolla el ITP, generando una articulación bidireccional, de modo que la investigación nutra los procesos docentes, y estos generen nuevos conocimientos que impacten el entorno social del ITP.

e. Hacer de los procesos investigativos del ITP una estrategia de vinculación regional, nacional e internacional que dé respuesta a las necesidades, expectativas y exigencias del entorno.

f. Fomentar la investigación interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar.

g. Apoyar la iniciativa y creatividad de los investigadores quienes se someterán a lo establecido en el presente acuerdo.

h. Propiciar la realización de eventos de apropiación social del conocimiento en forma periódica que impulsen, fortalezcan e incentiven los procesos investigativos.

ARTICULO 13. OBJETIVOS: Son objetivos del Centro de investigación y extensión del Instituto Tecnológico del Putumayo, los siguientes:

a. Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de los grupos de investigación existentes y la formación de otros nuevos, de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, capaces de integrarse a redes Nacionales e internacionales, en los distintos campos del saber.

b. Fortalecer el talento humano de los grupos de investigación y semilleros.

c. Apoyar la iniciativa y creatividad de los investigadores quienes se someterán a lo establecido en el presente acuerdo.

d. Difundir los resultados de la investigación entre la comunidad académica regional, nacional e internacional.

e. Reconocer estímulos y distinciones a los investigadores a partir de la certificación de la calidad de los proyectos de investigación realizados y de sus resultados.

f. Establecer criterios para la evaluación de los productos investigativos según lineamientos establecidos por MINCIENCIAS, Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación.



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 7 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

g. Acompañar a los investigadores en el reconocimiento de incentivos y estímulos por su participación en los procesos de investigación.

CAPITULO V

CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y SU INTEGRACIÓN A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

ARTICULO 14. El Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica -CIECYT- es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 15. La investigación y la extensión en el Instituto Tecnológico del Putumayo serán financiadas a través de los recursos del presupuesto de Investigaciones y Extensión y de los dineros que se obtengan por parte de la financiación o cofinanciación de proyectos por parte externas y dichos recursos serán manejados a través de un fondo especial.

ARTICULO 16. El Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica está constituido por:

- a. La Vicerrectoría Académica.
- b. La Dirección del CIECYT.
- c. El Comité de Investigación.
- d. Profesional de grupos y semilleros de investigación.
- e. Profesional de extensión y proyección social
- f. Profesional de publicaciones y difusión.
- g. Profesional de investigación interinstitucional

ARTICULO 17. Las Funciones de director del CIECYT serán designadas mediante resolución por parte del Rector para un periodo de dos años, previo cumplimiento de los requisitos, los cuales podrán ser prorrogables.

ARTICULO 18. Son funciones del director del CIECYT las siguientes:

- a) Presidir el Comité de Investigación.
- b) Bajo la dirección de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica, planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del CIECYT, de acuerdo al plan estratégico establecido.
- c) Elaborar el plan de acción anual del CIECYT y someterlo a aprobación del Consejo Académico.
- d) Facilitar la vinculación de los investigadores a las redes y círculos de investigación.
- e) Promover la articulación de las áreas, campos, líneas y sub líneas de investigación y los ejes curriculares de los programas correspondientes a cada ciclo propedéutico.
- f) Administrar la Revista de Investigaciones y adelantar las gestiones necesarias para garantizar la publicación.
- g) Coordinar las funciones a cargo de los profesionales bajo su directa responsabilidad.
- h) Rendir oportunamente los informes que soliciten la Vicerrectoría Académica y la Rectoría.



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 8 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

- i) Apoyar al rector en la formulación de políticas en los campos de Investigación, extensión y proyección social.
- j) Proponer los investigadores para el otorgamiento de incentivos y estímulos.
- k) Asistir como Miembro del Consejo Académico.
- l) Velar por el cumplimiento de las políticas y objetivos del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica.
- m) Proponer al Consejo Directivo a través del Consejo Académico, las reformas e innovaciones que considere pertinentes para el buen funcionamiento del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica - CIECYT-.

ARTICULO 19. DEL DIRECTOR. Los requisitos para aspirar al cargo de director del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica son:

- a) Ser docente de tiempo completo del Instituto Tecnológico del Putumayo.
- b) Poseer título de doctorado, maestría o especialización.
- c) Experiencia profesional relacionada similares a las funciones a proveer mínima de dos (02) años.

ARTICULO 20. DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. El Comité de Investigación será el encargado de asesorar y acompañar a las facultades en la toma de decisiones relacionadas con la investigación. Sus actividades se establecerán de acuerdo al plan operativo definido por el CIECYT. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Director del CIECYT, quien lo preside.
- b) Vicerrector Académico
- c) Coordinadores grupo interno de trabajo facultad.
- d) Dos investigadores principales
- e) Un auxiliar de investigación
- f) Un investigador

PARAGRAFO 1: El comité sesionará como mínimo 1 vez al mes y podrá tener invitados de acuerdo a la naturaleza de cada sesión.

PARAGRAFO 2: Para el caso de los miembros investigadores, serán elegidos por convocatoria interna realizada desde el CIECYT.

PARAGRAFO 3. Los miembros investigadores de que trata los literales d, e y f del presente acuerdo, serán elegidos para un periodo de 2 años.

ARTICULO 21. Son funciones del Comité de Investigaciones las siguientes:

- a) Revisar y aprobar las novedades que presenten los estudiantes dentro del proceso de opciones de grado.
- b) Organizar programas de capacitación en investigación dirigidos a docentes y estudiantes.



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 9 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

- c) Incentivar y promover la investigación en las facultades, fomentando la participación de los investigadores en la elaboración de políticas y planes de desarrollo en investigación.
- d) Apoyar el proceso de actualización del marco normativo de investigación en la institución.
- e) Asesorar y orientar a los docentes y estudiantes de la institución en el proceso de publicación de productos de nuevo conocimiento.
- f) Acompañar al CIECYT en el desarrollo de las convocatorias para el fortalecimiento de la investigación en la institución.

CAPITULO VI ESTATUTO DEL INVESTIGADOR

Niveles de participación en la Investigación

ARTICULO 22. DEFINICIONES. Para efectos del presente Estatuto, se establecen las siguientes definiciones:

INVESTIGADOR: Es la persona que participa de manera directa en la producción sistemática del conocimiento, a través de su ejercicio en proyectos aprobados por la Vicerrectoría Académica y el Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica, independientemente de su tipo de vinculación con la institución.

INVESTIGADOR PRINCIPAL: Es un miembro de la comunidad educativa responsable de la formulación, desarrollo e implementación de un proyecto de investigación. Su función es responder por el cumplimiento de las actividades previstas en el proyecto, administrar y gestionar eficientemente los recursos asignados, coordinar, dirigir y propender por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de los compromisos de publicación y difusión propuestos

COINVESTIGADOR: Es un investigador que tiene a su cargo la ejecución de tareas específicas en el desarrollo de un proyecto, aunque no es principal responsable del mismo. El co-investigador puede ser interno o externo a la Institución. La dedicación del co-investigador podrá ser ad honorem y no implica el pago de una remuneración, salvo que esté prevista en el presupuesto del proyecto o que se trate de un docente de planta, en cuyo caso se aplicarán las determinaciones respectivas. Puede intervenir también en la formulación del proyecto y en la publicación de los productos.

AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN: Se trata de un miembro de la comunidad educativa que se vincula a un proyecto para ejecutar tareas de apoyo bajo la dirección y supervisión del equipo de investigadores. Si está previsto en el presupuesto, pueden ser remunerados.

ARTICULO 23. FUNCIONES. Serán funciones del investigador principal las siguientes:

- a) Realizar las tareas comprometidas en el proyecto de investigación aprobado
- b) Presentar informes periódicos de avance sobre el desarrollo del proyecto de investigación, de acuerdo con el cronograma y con la solicitud del CIECYT.
- c) Elaborar los informes requeridos para difundir los resultados de la investigación
- d) Participar en eventos y programas relacionados con su proyecto de investigación



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

e) Contribuir a la apropiación social del conocimiento.

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 10 | 14

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Es una comunidad de aprendizaje que se constituye en célula de formación en investigación para el estudiante de pregrado o egresado. Está conformado por al menos un docente de la Institución y estudiantes de pregrado y egresados, y puede ser apoyado por estudiantes de posgrado y docentes de cátedra de la institución o externos a ella. La Institución alentará la conformación de semilleros en aras de apoyar la investigación formativa de sus estudiantes y su inclusión en comunidades de aprendizaje. Es necesario que un semillero esté ligado a un Grupo de Investigación adscrito al Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica.

LÍDER DE SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Se refiere a un profesional universitario o con estudios de posgrado, preferiblemente docente de planta o catedrático del Instituto Tecnológico del Putumayo cuyas funciones están canalizadas a orientar las actividades desarrolladas con los estudiantes dentro del semillero de investigación. El líder del semillero deberá trabajar en pro de la producción de ideas y proyectos de investigación formativa para ser elaborados con los mismos estudiantes miembros del semillero.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Se concibe como conjunto de docentes que se organizan alrededor de intereses de investigación comunes o afines y definen líneas de investigación particulares que se constituyen en las capacidades sobre las cuales trabajan. Del grupo se espera que, además de la definición de sus líneas de investigación y la enumeración de sus miembros, diseñe una propuesta estratégica y genere investigación en las líneas que declara abordar.

LÍDER DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Es el miembro del grupo que asume las funciones de liderazgo académico y de gestión del mismo, será un docente vinculado a la institución que debe garantizar que la información del registro del grupo se mantenga actualizada ante las instancias que registren y/o regulen los grupos de investigación en el país e internamente ante el CIECYT. Debe trazar con su grupo de trabajo un plan de acción coherente con las unidades académicas a las cuales pertenecen sus miembros que responda a las líneas de investigación definidas por el grupo y representarlo ante entes internos y externos. Propender por el posicionamiento del grupo en términos de su aporte y de la oferta de sus capacidades ante los grupos de interés. Puede ser de otra institución, cuando el grupo se consolide con miembros de diferentes instituciones.

ASESOR DE TRABAJO DE GRADO: Investigador que dirige y acompaña a los estudiantes en el desarrollo de la modalidad de grado. Son funciones del asesor de trabajo de grado orientar objetivamente trabajos de grado novedosos y pertinentes y velar para que los estudiantes realicen un trabajo transparente y coherente.

JURADO DE TRABAJO DE GRADO: Investigador que evalúa, conceptúa y/o califica la propuesta, avances, informes finales y sustentación final de los trabajos de grado presentados por los estudiantes.

PARAGRAFO 1. La definición de la autoría o de las coautorías debe hacerse desde el inicio de la investigación.



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 11 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

PARÁGRAFO 2: Son requisitos para desempeñarse como asesor o jurado de trabajo de grado, tener experiencia en diseños metodológicos y en la formulación conceptual y disciplinar del tema en cuestión. El CIECYT verificará el cumplimiento de dichos requisitos.

ARTICULO 24. DE LOS INCENTIVOS Y ESTIMULOS A LOS INVESTIGADORES. Como reconocimientos investigadores del ITP, se establecerá un sistema de incentivos y estímulos que funcionará de acuerdo con la tipología de los productos presentados por los investigadores.

PARÁGRAFO 1: El CIECYT postulará mediante carta dirigida a Vicerrectoría Académica aquellos investigadores para ser partícipes del programa de incentivos y estímulos.

ARTICULO 25. El Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica – CIECYT- acompañará a los investigadores en la gestión de los recursos para la asistencia a eventos académicos y científicos de acuerdo con la reglamentación vigente del sistema de incentivos y estímulos.

ARTICULO 26. El Instituto Tecnológico del Putumayo reconoce los derechos de autor que ampare al investigador según la normatividad de incentivos y estímulos vigente.

PARAGRAFO 1: Las investigaciones, resultados, productos y patentes obtenidas a nombre del Instituto Tecnológico del Putumayo son de su propiedad.

ARTICULO 27. De todas las publicaciones apoyadas por el Instituto, el 10% se entregará a las bibliotecas para canje.

ARTICULO 28. El Instituto propiciará la difusión de los resultados de investigación mediante la publicación de artículos científicos, la participación de los investigadores en eventos institucionales, nacionales e internacionales que permitan divulgar los hallazgos significativos del proceso de investigación.

ARTICULO 29. Los docentes de medio tiempo investigadores, dedican a la investigación el tiempo determinado por la equivalencia de su tiempo con el de tiempo completo, según la categoría que ostenten.

ARTICULO 30. DEBERES. Son deberes de los Investigadores del Instituto Tecnológico del Putumayo, los siguientes:

- a) Presentar puntualmente los informes parciales y finales de la investigación, en el tiempo fijado en el cronograma de actividades.
- b) Cumplir con las distintas responsabilidades adquiridas en el proyecto de investigación, tales como publicación de artículos, conferencias, etc.
- c) Responsabilizarse del manejo de los bienes proporcionados para el desarrollo de la investigación, los cuales serán entregados al instituto al finalizar la misma.
- d) Entregar al instituto los datos, resultados y todo aquello referente a la investigación la investigación.



CONSEJO DIRECTIVO

Página 12 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

ARTICULO 31. SANCIONES Los investigadores que incumplan cualquiera de las obligaciones, sin causa justificada, reintegraran al instituto la totalidad de los dineros recibidos como estímulo a esta labor, al costo actual, sin perjuicio de los procesos disciplinarios o penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 32. Los docentes ocasionales investigadores y/o de hora cátedra podrán dedicar un número determinado de horas a la investigación que serán asignadas por el vicerrector académico en consenso con los coordinadores de grupo interno de trabajo de las facultades correspondientes.

ARTICULO 33. El máximo de horas que los docentes ocasionales podrán dedicar a labores de investigación será determinado por la vicerrectoría académica.

ARTICULO 34. Los docentes hora cátedra podrán desempeñarse en las investigaciones en calidad de investigador principal o coinvestigador.

ARTICULO 35. Los docentes hora cátedra y ocasionales del Instituto que deseen realizar investigación, pueden hacerlo siguiendo las condiciones que se establezcan en el contrato que firmen para el efecto y con las políticas al respecto.

ARTICULO 36. El estudiante que genere productos de investigación establecidos podrá acceder al derecho de estímulos e incentivos de acuerdo a la tipología establecida en la normatividad vigente.

ARTICULO 37. Los estudiantes investigadores tendrán los deberes que les asigne el responsable del proyecto de investigación.

ARTICULO 38. DE LOS INVESTIGADORES EXTERNOS. Los investigadores externos se registrarán por lo establecido en el contrato que firmen para el efecto.

CAPITULO VII

DEL PROCESO DE PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 39. Podrán ser presentadas propuestas de investigación científica básica o aplicada, innovación o desarrollo tecnológico en cualquier rama del saber dentro del sano principio de plena libertad de manifestación de las actividades académicas. Se atenderá, sin embargo, con prioridad, las propuestas enmarcadas dentro de las políticas y líneas de investigación adoptadas por el Instituto dentro de su plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 40. Aquellos proyectos que no requieran financiación por parte del Instituto o solamente requieran disminución de docencia directa para el investigador principal del proyecto, podrán ser presentados en cualquier época del año con el objeto de ser incluidos en la base de datos institucional; los proyectos que por el contrario requieran financiación por parte del Instituto, deberán ser presentados en las convocatorias que el director del CIECYT programe para ello, con excepción de los proyectos presentados a MINCIENCIAS u otras entidades de financiación y para los cuales el Instituto se comprometa con contrapartida.



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 13 | 14

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

ARTICULO 41 Los proyectos de Investigación serán sometidos a evaluación, considerando los siguientes criterios.

Criterio programático: Evaluación del proyecto respecto a las líneas o políticas de investigación adoptadas por el Consejo Académico. Justificación del proyecto de acuerdo con los objetivos y necesidades de los programas académicos de la respectiva Unidad y de acuerdo con las necesidades de la región y el país. Criterio de disponibilidad del recurso humano y físico.

De acuerdo con las necesidades esbozadas en el proyecto se consideran entre otras:

- a) Necesidad y posibilidad de descarga académica del docente
- b) Disponibilidad de los talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas.

ARTICULO 42. En todos los casos para que un proyecto de investigación sea inscrito en el CIECYT, en lo que corresponde al criterio técnico y científico, el proyecto deberá haber sido evaluado por pares académicos de la especialidad

PARÁGRAFO 1: El presente artículo aplica únicamente para los proyectos que requieran financiación por parte del Instituto Tecnológico del Putumayo.

PARÁGRAFO 2: Los pares académicos encargados de la evaluación técnica y científica de los proyectos serán sugeridos por el director de CIECYT.

ARTICULO 43. El CIECYT analizará el proyecto y junto con el concepto emitido por los pares evaluadores técnicos y científicos decidirá sobre su aprobación o no, teniendo en cuenta los requisitos de la convocatoria aprobados por el consejo académico y la disponibilidad de recursos financieros.

En caso de no ser aprobado el proyecto, este será devuelto por el CIECYT al investigador, anotando las justificaciones para la no aprobación.

CAPITULO VIII

DEL CALENDARIO DE PRESENTACION Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 44. De acuerdo a la disponibilidad de recursos, el CIECYT realizará convocatorias internas para la financiación de proyectos de investigación, dirigida a investigadores del Instituto Tecnológico del Putumayo. Para ello, se fijará un tope máximo de recursos por proyecto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 45. En la etapa de ejecución se realizarán dos controles:



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No.036 del 21 de diciembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 14 | 14

Control de seguimiento técnico y científico: este será ejercido por el Centro de Investigaciones y Extensión Científica y Tecnológica CIECYT.

Control de financiación: a cargo del Centro de Investigaciones y Extensión Científica y Tecnológica CIECYT: consiste en el control de los avances respectivos de acuerdo a las etapas y urgencias del proyecto (cronograma del proyecto), como el destino correcto de materias primas y equipos, con estricta sujeción a los respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 46. Durante el desarrollo de la investigación, el investigador rendirá al CIECYT informes parciales, de acuerdo con el cronograma de presentación de estos, sobre el desarrollo de su trabajo y que contenga como mínimo:

Descripción de las labores desarrolladas en cumplimiento con el cronograma de actividades.

Descripción de las labores atrasadas y dificultades surgidas con respecto a las fechas estipuladas en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 47. Una vez terminado el cronograma de actividades, el investigador presentará al CIECYT un informe final además de la evidencia del envío de un artículo con los resultados de la investigación a una revista indexada.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 49. La dependencia que certificará la participación de los investigadores será el Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica.

ARTÍCULO 50. Los ajustes que sean necesarios y que no estén contemplados en el presente, deberán ser reglamentados por el Consejo Directivo, previa solicitud del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica CIECYT

ARTICULO 51. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los veinticuatro (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)



HENRY ELIECER HIDALGO CHICUNQUE
Presidente Consejo Directivo



NILSA ANDREA CASTILLO SILVA
Vicerrectora Académica